

0000001

Dr. Hugo L. Beltrán Proano
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CÍA. LTDA.

QUE HACEN:

DÁVILA RIVADENEIRA NIDIA MARCELA Y OTROS

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: 400 USD

DI CINCO COPIAS

FACTURA No. 011050

NOTARIO SEXTO
CANTÓN IBARRA

En la ciudad de Ibarra, hoy día jueves veinte de diciembre del dos mil doce, ante mi Doctor **HUGO LIGDANO BELTRÁN PROAÑO, Notario Sexto del cantón Ibarra**, comparecen los señores: Licenciada **NIDIA MARCELA DÁVILA RIVADENEIRA**, **CARLOS HUMBERTO ARMANDO DÁVILA TENA** y **JUAN PABLO MUÑOZ DÁVILA**. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en San Antonio y ocasionalmente en Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, legalmente capaces y por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe; y piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, la señora Nidia Marcela Dávila Rivadeneira, el señor Carlos Humberto Armando Dávila Tena y el señor Juan Pablo Muñoz Dávila, todos por sus propios y personales

derechos, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en San Antonio de Ibarra, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO:**

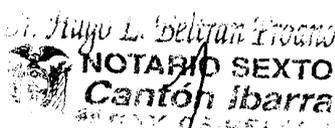
DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará **PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** La prestación de servicios en la rama de belleza, estética y mantenimiento corporal, así como el asesoramiento en las ramas antes indicadas; **b)** La comercialización de productos de consumo masivo, como alimentos, bebidas, productos de limpieza, productos de belleza, estética y todos los que tengan relación con su objeto; así como la importación, distribución de maquinaria que tenga también relación con la descripción

HUGO L. BELTRÁN PROAÑO
NOTARIO SEXTO
CANTÓN IBARRA

Ibarra

0000002



antes citada; **c)** Queda facultada para organizar eventos de belleza, sociales, académicos y en fin con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas. **d)** Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; **e)** La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; **f)** Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, muebles, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; **g)** Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos; **h)** Para cumplir con su objeto social, podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del Capital, del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la

NOTARIO SEXTO
CANTÓN IBARRA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

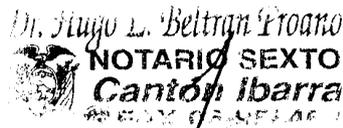
ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c),

d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho.

ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra



convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a las decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los

socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO**

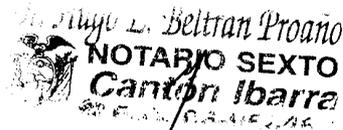
SEXTO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía ó por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el

efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de

socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; **b)** Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **g)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **i)** Disponer que se entablen las acciones



correspondientes en contra de los administradores; **j)** Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; **k)** Designar a la persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; **l)** Conferir poder general a una o más personas para asunto de la Compañía; **m)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; **c)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; **e)** En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)

Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este Estatuto; **b)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta; **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **g)** Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; **h)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de Junta Generales; **i)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **j)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este Estatuto; **k)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **l)** Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; **m)** Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, **n)** Conferir poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la

0000005

Juho L. Beltran Proano
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste, alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA**

COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Juho L. Beltran Proano
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN UN 100%	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES
Nidia Marcela Dávila Rivadeneira	398,00	398,00	398,00	398
Carlos Humberto Dávila Tena	1,00	1,00	1,00	1
Juan Pablo Muñoz Dávila	1,00	1,00	1,00	1
TOTAL	400,00	400,00	400,00	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: La señora Nidia Marcela Dávila Rivadeneira, es propietaria de trescientas noventa y ocho participaciones sociales de un de un dólar de valor cada una, equivalente a trescientos noventa y ocho dólares (99,50%), el señor Carlos Humberto Armando Dávila Tena, es propietario de una participación social de un dólar de valor cada una, equivalente a un dólar (0,25%) y el señor Juan Pablo Muñoz Dávila es propietario de una participación social de un dólar de valor cada una, equivalente a un dólar (0,25%). **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-

Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por él. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo. Firma) Dr. Carlos Padrón Romero, Matricula números 5216, C.A.Q.”.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

0000006

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
TEL. FAX 02-954461

escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes, en todo su contenido por mi el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.- **De todo lo que doy fe.-**

Lic. Nidia Marcela Dávila Rivadeneira

C.C. 100159439-7

C.V. 293-0004

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
TEL. FAX 02-954461

Carlos Humberto Armando Dávila Tena
C.C. 100008814-4

Juan Pablo Muñoz Dávila

C.C. 171963214-1

Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
TEL. FAX 02-954461

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-9564661

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACION: 20/12/2012 9:10:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20/12/2012

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-9564661

DEPOSITO A PLAZO No. 261588525
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CIA. LTDA.

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

DAVILA RIVADENEIRA NIDIA MARCELA Id. No. 1001594397	\$ 398.00
DAVILA TENA CARLOS HUMBERTO ARMAND Id No. 1000088144	\$ 1.00
MUÑOZ DAVILA JUAN PABLO Id No. 1719632141	\$ 1.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.25	2013-02-20
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	1.25	401.22

NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por su interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

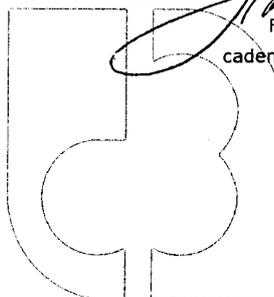
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2012-11-22

p. Banco del Pacífico

[Firma manuscrita]
Firma Autorizada
cadena romero milton leon



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

CECULA DE CIUDADANIA No 1001594397

DAVILA RIVADENEIRA NIDIA MARCELA
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAO

24 ENERO 1969
REG. CIVIL 001-1-0113-00103 SEX F

IMBABURA/ANTONIO ANTE
ANDRADE MARIN / SURDEG 1969



CUATORIANA***** V4444V4444

FERNANDO ADRIANO MUÑOZ C
LICENCIADO/A LUP

CARLOS HUMBERTO DAVILA
GLADYS ALICIA M RIVADENEIRA
IBARRA DE EXPEDICIÓN 25/03/2010

25/03/2012

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

REN 2615305



FULGAR CERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0004 NÚMERO
1001594397 CÉDULA

DAVILA RIVADENEIRA NIDIA MARCELA

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTÓN
SAN ANTONIO SAN ANTONIO
PARROQUIA ZONA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

F. PRESIDENTA (M) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, las copias que anteceden, son iguales a los documentos presentados y devueltos, **cédula de ciudadanía y certificado de votación.**- De lo que soy fe- Ibarra, diciembre 20 del 2012

Hugo L. Beltrán Proaño
Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

FAX 06-95646...

0000008

Hugo L. Beltrán Proaño

NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100008814-4

DAVILA TENA CARLOS HUMBERTO ARMANDO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

13 MARZO 1937

002-1 0026 00147 M

IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1937

[Signature]
FIRMA DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** E1344V3224
CASADO MAGDALENA RIVADENEIRA
SECUNDARIA JUBILADO
AUGUSTO OCTAVIO DAVILA
ROSA ELENA TENA
IBARRA 08/07/2004
08/07/2016
REN 0112862
imb



Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

2

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 5 de la ley Notarial, la copia que antecede, es igual al documento presentado y devuelto, **cédula de ciudadanía.**- De lo que doy fe.- Ibarra, 20 de diciembre del 2012

[Signature]
D^t. Hugo Ligdano Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
 FAX 08-9564661

V4443V4242
 NO. DACT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED^{no} 171963214-1

NOMBRES Y APELLIDOS: MUÑOZ DAVILA JUAN PABLO
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 24 AGOSTO 1993
 REG. CIVIL: 001-E-0219-00425 M
 TOMO: PAG: AC: SECC:
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PICHINCHA/ QUITO 1994
 GONZALEZ SUAREZ

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
 FAX 08-9564661

ESTUDIANTE
 PROFICUP

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: FERNANDO ABRILANO MUÑOZ C
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: NIDIA MARCELA DAVILA R
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: IBARRA 30/12/2009
 FECHA DE EMISION: 30/12/2009
 FORMA: REN 2168343

PULGAR DERECHO

3
 Fil. Certificado y Validación

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 5 de la ley Notarial, la copia que antecede, es igual al documento presentado y devuelto, **cédula de ciudadanía.**- De lo que doy fe. Ibarra, 20 de diciembre del 2012

Hugo Ligdano Beltrán Proaño
Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA

Hugo L. Beltrán Proaño
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
 FAX 08-9564661

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA LEGALIZADA**, que la signo, sello y firmo en Ibarra, diciembre veinte del dos mil doce.

Hugo L. Beltrán Proaño
Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
 FAX 08-9564661

201

0000009

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción



RPI

Registro de la Propiedad
del Cantón Ibarra

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 55 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000373 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintidós de Enero del dos mil trece, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, treinta y uno de Enero del dos mil trece.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 177, 14:52:23

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05648

Quito, 23 FEB. 2013

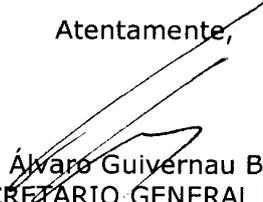
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS Y SERVICIOS BELLESTETIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO